

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2016-2018

GACETA
MUNICIPAL

ÓRGANO
OFICIAL



PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

ACUERDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO DE GOBIERNO DOS MIL DIECISÉIS – DOS MIL DIECIOCHO, TOMADOS EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

1.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA PROPUESTA DE REFORMAR AL BANDO MUNICIPAL Y AL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO MILLÁN OLIVARES, CONTRALOR MUNICIPAL (EXPEDIENTE SHA/106/CABILDO/2017). (PÁGINAS 3-19).

Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Reglamentación, relativo al estudio, análisis y dictaminación, la propuesta de reformar al Bando Municipal y al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, presentada por el Mtro. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal (Expediente SHA/106/CABILDO/2017).

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN RELATIVO AL ESTUDIO ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN LA PROPUESTA DE REFORMAR AL BANDO MUNICIPAL Y AL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, PRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO MILLÁN OLIVARES, CONTRALOR MUNICIPAL (EXPEDIENTE SHA/106/CABILDO/2017).

A la Comisión Edilicia de Reglamentación integrada por los CC. Leopoldo Corona Aguilar, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión, Francisco Rodolfo Solorza Luna Sexto Regidor y Secretario de la Comisión, Rosalba Navarrete Cerón Tercer Regidor y Vocal de la Comisión, Carlos Jesús Leyva Mora Síndico Municipal y Vocal de la Comisión, Jorge Luis Portillo Salgado Décimo Tercer Regidor y Vocal de la Comisión, le fue turnado durante la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 4 de septiembre del año 2017, el Expediente número SHA/106/CABILDO/ 2017 relativo al estudio análisis y dictaminación la propuesta de reformar al Bando Municipal y al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, presentada por el Mtro. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15, 30 bis párrafo tercero incisos a), b) c) y d), 31 fracción I 55 facción IV, 64 fracción I, 66, 69 fracción I inciso r) 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 72 del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; somete a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, el siguiente Dictamen de Comisión , al tenor de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México por acuerdo Cabildo de fecha 01 de enero del año 2016, aprobó la propuesta de la C. Ana María Balderas Trejo Presidenta Municipal Constitucional y conformó las Comisiones para el periodo de gobierno 2016-2018, estando entre ellas la denominada Comisión Edilicia de Reglamentación, con los siguiente integrantes:

Mtro. Leopoldo Corona Aguilar.
Segundo Regidor y Presidente de la Comisión.
C. Francisco Rodolfo Solorza Luna
Sexto Regidor y Secretario de la Comisión.
C. Rosalba Navarrete Cerón
Tercer Regidor y Vocal de la Comisión.
C. Carlos Jesús Leyva Mora
Síndico Municipal y Vocal de la Comisión.
Lic. Jorge Luis Portillo Salgado
Décimo Tercer Regidor y Vocal de la Comisión.

SEGUNDO.- Que con fecha 5 de septiembre del año 2017, para dar cumplimiento a la instrucción del H. Ayuntamiento tomada en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo Administración Municipal 2016-2018, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, remitió mediante oficio Número S.H.A./TUR./COM/106/2017 al Mtro. Leopoldo Corona Aguilar, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación la solicitud presentada para el Estudio, análisis y dictaminación la propuesta de reformar al Bando Municipal y al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, presentada por el Mtro. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal. **(EXPEDIENTE SHA/106/CABILDO/2017).**

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

CUARTO.- Que en término del artículo 30 bis de la citada Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento para atender en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

Los Reglamentos Municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:

Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.

Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.

Simplificación.- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate de su materia.

Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materia permitidas por la C constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

QUINTO.- Que previa convocatoria quienes integramos la Comisión de Reglamentación el día 12 de octubre de 2017, nos reunimos en la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, los C.C. Integrantes de la Comisión de Reglamentación con la intención de proceder al estudio análisis y dictaminación del expediente que nos fue turnado para tal efecto.

SEXTO.- Que la Comisión de Reglamentación es competente para conocer y resolver en sus términos, el expediente número SHA/CABILDO/106/CABILDO/2017.

CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERA.- Que el régimen constitucional contempla al Municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación. El municipio es la sociedad política primordial y la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población.

SEGUNDA.- Que se cuenta con un ordenamiento normativo que establece las bases para la organización y funcionamiento de la autoridad legalmente constituida como Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

TERCERA.- Que quienes integramos la presente Administración de Gobierno, creemos que es indispensable proceder a realizar una revisión detallada de la Reglamentación Municipal y que ésta se ajuste a las disposiciones legales para el buen funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales.

CUARTA.- Que el 27 de mayo de 2015, se reformo el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose el Sistema Nacional Anticorrupción, razón por la cual las Legislaturas de los Estados debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias, por tanto mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de julio de 2016, fue expedida: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

QUINTA.- Que por ello resultó necesario armonizar y crear diversos ordenamientos legales estatales, a efecto de brindar vigencia a la creación de diversos ordenamientos legales estatales, a efecto de brindar vigencia a la creación de los sistemas estatal y municipal anticorrupción, expidiendo la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo de orden público y de observancia en todo el territorio del Estado de México, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción. Por tanto, en dicha Ley, en el Capítulo décimo se establece la creación del Sistema Municipal Anticorrupción, siendo el Estado de México pionero en la implementación de dicho sistema, que será la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos y hechos de corrupción, así como colaborar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

SEXTA.- Que con la entrada en vigor de la reforma Constitucional y Local, la cual ha quedado ampliamente señalada, es menester adecuar el Bando Municipal, vigente así como el Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo preceptuado en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, principalmente sobre la estructura orgánica de la Contraloría Municipal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

PRIMERA.- El Ayuntamiento tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

SEGUNDA.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 123 establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas para el régimen de gobierno y

administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

TERCERA.- La Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, establece en su artículo primero que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en su artículo 31 fracción I señala que son atribuciones de los Ayuntamientos expedir y reformar los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general para el cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTA.- La integración del presente dictamen, tiene su fundamento en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento por el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Así por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Reglamentación, tiene a bien proponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autorizan las reformas al Bando Municipal vigente aprobado por la presente administración en su Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero de 2017 y publicada en la Gaceta Municipal número 104, el 5 de febrero del mismo año, reformando el artículo 22 fracción IV, y el artículo 33 en términos del documento que como anexo y parte integrante del presente Dictamen corre agregado como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se autorizan las reformas al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza vigente aprobado por la presente administración en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2016,

publicado en la Gaceta Municipal Número 095 del día 15 de Diciembre del 2016 reformando el artículo 29, 30 y adicionando los artículos 30 BIS, 30 TER y reformando el artículo 31 en términos del documento que como anexo y parte integrante del presente Dictamen corre agregado como si a la letra se insertase.

TERCERO Se publiquen las reformas al Bando Municipal en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se publiquen las reformas al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para los efectos de que, proceda a dar de baja el expediente en el que se actúa de los asuntos pendientes de la Comisión de Reglamentación.

Aprobado por mayoría de votos de manera nominal en lo general y en lo particular.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Se autorizan las reformas al Bando Municipal vigente aprobado por la presente administración en su Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero de 2017 y publicada en la Gaceta Municipal número 104, el 5 de febrero del mismo año, reformando el artículo 22 fracción IV, y el artículo 33 en términos del documento que como anexo y parte integrante del presente Dictamen corre agregado como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se autorizan las reformas al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza vigente aprobado por la presente administración en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Municipal Número 095 del día 15 de Diciembre del 2016 reformando el artículo 29, 30 y adicionando los artículos 30 BIS, 30 TER y reformando el artículo 31 en términos del documento que como anexo y parte integrante del presente Dictamen corre agregado como si a la letra se insertase.

TERCERO Se publiquen las reformas al Bando Municipal en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se publiquen las reformas al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para los efectos de que, proceda a dar de baja el expediente en el que se actúa de los asuntos pendientes de la Comisión de Reglamentación.

BANDO MUNICIPAL

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">Capítulo Segundo De los Derechos</p> <p>ARTÍCULO 22 IV. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable.</p>	<p align="center">Capítulo Segundo De los Derechos</p> <p>ARTÍCULO 22 IV.- Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales y a los particulares que no cumplan con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA De la Contraloría Municipal</p> <p>ARTÍCULO 33.- La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza mismo que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de responsabilidades administrativas disciplinarias, resarcitorias y aquellas derivadas de responsabilidad patrimonial, así como de conflicto de intereses de los servidores públicos descritos en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con motivos de las quejas y denuncias en las que le sea imputada conducta alguna y sea atribuible a ser investigada y sancionada por contemplarse en los ordenamientos legales correspondientes; así también la Contraloría Municipal realizará el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sólo en caso de que exista algún daño a la Hacienda Pública Municipal, situación patrimonial o conflicto de intereses.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA De la Contraloría Municipal</p> <p>ARTÍCULO 33.- La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza mismo que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de la dictaminación de resoluciones y aplicación de las sanciones de los procedimientos administrativos de responsabilidades de faltas no graves. Tratándose de la investigación debidamente fundada y motivada de las presuntas responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos y de los particulares, originada por medio de denuncia, así como la determinación de las infracciones administrativas calificadas como graves y no graves, será competente el Departamento de Investigación dependiente de la Contraloría Municipal; y por cuanto hace al inicio de procedimientos en sus etapas de pruebas y alegatos, es competencia del Departamento de Substanciación dependiente de la Contraloría Municipal; autoridades dotadas de autonomía para prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; así también la Contraloría Municipal a través de los departamentos antes descritos realizará el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y</p>

<p>La función de control interno municipal se ejercerá por el Contralor Municipal conjuntamente con el Síndico Municipal. La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo la recepción de los documentos que notifique la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para su trámite y seguimiento.</p>	<p>Tránsito Municipal , sólo en caso de que exista algún daño a la Hacienda Pública Municipal, y establecerá las obligaciones y los procedimientos para la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal anual de los servidores públicos.</p> <p>La función de control interno municipal se ejercerá por el Contralor Municipal conjuntamente con el Síndico Municipal. La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo la recepción de los documentos que notifique la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para su trámite y seguimiento.</p>
---	---

REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 29.-La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia establecido por el H. Ayuntamiento para integrar los procedimientos y aplicar las sanciones de su competencia en la Administración Pública Municipal; contando con las atribuciones prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Seguridad del Estado de México, Bando Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables, en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de responsabilidades de los servidores públicos y de sus actos a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>	<p>ARTÍCULO 29.-La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia establecido por el H. Ayuntamiento para integrar los procedimientos y aplicar las sanciones de su competencia en la Administración Pública Municipal; contando con las atribuciones prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios , Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Bando Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables, en materia de vigilancia,</p>

<p>La función de control interno se ejercerá coordinadamente con el Síndico Municipal.</p>	<p>evaluación, control y fiscalización municipal.</p> <p>La función de control interno se ejercerá coordinadamente con el Síndico Municipal</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Contralor Interno Municipal, tendrá las siguientes facultades no delegables:</p> <p>I. Fijar y dirigir la política de control interno de la Administración Pública Municipal;</p> <p>II. Vigilar que las actividades de las dependencias y entidades municipales se sujeten a los términos de la legislación aplicable y a los objetivos, criterios y políticas que determine el H. Ayuntamiento ;</p> <p>III. Validar los manuales de organización y procedimientos de cada una de las dependencias y entidades municipales;</p> <p>IV. Realizar auditorías e inspecciones a las dependencias del H. Ayuntamiento en términos de la Circular General publicada en la Gaceta Municipal número 55 de fecha 10 de agosto de 2016, de la Contraloría Interna Municipal, en la cual se establecen las bases generales para la realización de auditoría e inspecciones que al efecto emita e informar a la Presidenta Municipal sobre el resultado de las evaluaciones, auditorías e inspecciones practicadas a las dependencias y entidades municipales;</p> <p>V. Instruir, citar a garantía de audiencia, fincar pliegos preventivos, tramitar y resolver hasta su total conclusión los procedimientos administrativos disciplinarios patrimoniales y resarcitorios a que se refiere la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como imponer y aplicar las sanciones que procedan con las formalidades, actos, etapas y regulación que</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, el Contralor Municipal, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I .Fijar y dirigir la política de control interno de la Administración Pública Municipal;</p> <p>II. Vigilar que las actividades de las dependencias y entidades municipales se sujeten a los términos de la legislación aplicable y a los objetivos, criterios y políticas que determine el H. Ayuntamiento;</p> <p>III. Validar los manuales de organización y procedimientos de cada una de las dependencias y entidades municipales;</p> <p>IV. Realizar auditorías e inspecciones las dependencias del H. Ayuntamiento en términos de la Circular General número 1/2016 publicada en la Gaceta Municipal número cincuenta y cinco de fecha 10 de agosto de 2016, de la Contraloría Municipal, en la cual se establecen las bases generales para la realización de auditoría e inspecciones que al efecto emita e informar a la Presidenta Municipal sobre el resultado de las evaluaciones, auditorías e inspecciones practicadas a las dependencias y entidades municipales;</p>

al efecto se señalan en dicho ordenamiento y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad aplicable;

VI. Cotejar y certificar los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna Municipal, para efectos de trámite interno;

VII. Brindar a los servidores públicos la asesoría que le soliciten, en el ámbito de su competencia, en materia de control y evaluación;

VIII. Emitir las políticas y lineamientos para la formulación y evaluación del Programa de Simplificación y Modernización de la Administración Pública Municipal;

IX. Informar a la Presidenta Municipal para que en términos de sus facultades, de vista al C. Agente del Ministerio Público respecto de los actos u omisiones de los servidores públicos municipales, de los cuales tenga conocimiento y pudieran configurar actos constitutivos de delito;

X. Dar asesoría a las dependencias y entidades municipales para la elaboración de manuales de organización y de procedimientos, además de dar seguimiento para su correcta aplicación y en su caso, sancionar los mismos y su incumplimiento por parte de los servidores públicos;

XI. Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos que sean presentadas en las oficinas de la Contraloría Interna Municipal y en su caso en los módulos de atención y buzones que al efecto se constituyan;

XII. Nombrar a los servidores públicos en

V. Cotejar y certificar los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Municipal, para efectos de trámite interno;

VI. Brindar a los servidores públicos la asesoría que le soliciten, en el ámbito de su competencia, en materia de control y evaluación;

VII. Emitir las políticas y lineamientos para la formulación y evaluación del Programa de Simplificación y Modernización de la Administración Pública Municipal;

VIII. Dar asesoría a las dependencias y entidades municipales para la elaboración de manuales de organización y de procedimientos, además de dar seguimiento para su correcta aplicación y en su caso, sancionar los mismos y su incumplimiento por parte de los servidores públicos;

IX. Nombrar a los servidores públicos en funciones de Auditor, Inspector y Notificador de la Contraloría Municipal.

funciones de Auditor, Inspector y Notificador de la Contraloría Interna Municipal.

XIII. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal en los procesos de registro y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales;

XIV. Participar en los Comités de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; de Obra Pública y; de Adquisiciones y Servicios, en los términos que al efecto se establezcan;

XV. Asesorar e intervenir en el acto de entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las dependencias y entidades municipales, de acuerdo con la legislación aplicable; y

XVI. Las demás que le señalen, las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y la Presidenta Municipal

X. Participar en los Comités de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; Interno de Obra Pública; de Adquisiciones y Servicios; de Transparencia; de Bienes Muebles e Inmuebles, y demás comités y comisiones que al efecto se establezca su participación;

XI. Participar en el Comité Coordinador Municipal para el establecimiento de mecanismos que coadyuven a fortalecer el combate a la corrupción con el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las facultades establecidas en el numeral 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

XII. Asesorar e intervenir en el acto de entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las dependencias y entidades municipales, de acuerdo con la legislación aplicable; y

XIII. Fungir como autoridad resolutora, emitiendo las resoluciones administrativas que en derecho procedan, una vez substanciado en su totalidad el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Autoridad Substanciadora, tratándose de faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y

VIII. Las demás que le señalen, las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y la Presidenta Municipal

ARTÍCULO 30 BIS.- El Departamento de Investigación es la Unidad Administrativa adscrita a la Subcontraloría de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Municipal, encargada de la investigación fundada y motivada respecto de las conductas de los

servidores públicos y de los particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, debiendo observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos

El titular del Departamento de Investigación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, de oficio en contra de los servidores públicos y de los particulares.

II. Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas en contra de los servidores públicos y de los particulares, por denuncia presentada por escrito, o por medio de los buzones que para ese efecto sean implementados o de manera electrónica en la página oficial del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza (www.atizapan.gob.mx), sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

III. Iniciar investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso, de auditores externos, en contra de los servidores públicos y de los particulares.

IV. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas.

V. Presentar denuncias, por hechos que presuman la comisión de delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, derivados de la investigación realizada.

VI. Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

VII. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con

	<p>inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia, considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a los que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito; administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.</p> <p>VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto a la norma aplicable.</p> <p>IX. Formular requerimientos de información a los servidores públicos, entes públicos y particulares que sean materia de la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.</p> <p>X. Emplear como medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones la multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, el auxilio de la fuerza pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 124, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.</p> <p>XI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señale como faltas administrativas, calificándolas de graves o no graves según sea el caso.</p> <p>XII. Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la autoridad substanciadora.</p> <p>XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.</p>
	<p>Artículo 30 TER.-El Departamento de Substanciación es la unidad administrativa adscrita a la Subcontraloría</p>

de Responsabilidades de la Contraloría Municipal, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, tratándose de faltas administrativas graves y hasta la etapa de alegatos para el caso de faltas administrativas no graves.

El titular del Departamento de Substanciación tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad.

II.-Recibir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y emitir, en su caso, el acuerdo de inicio al procedimiento de responsabilidad o acuerdo de abstención del mismo.

III.-Citar y emplazar a garantía de audiencia inicial al presunto responsable, así como a las demás partes que deban concurrir al procedimiento.

IV.-Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran.

V. Hacer uso de los medios de apremio y medidas cautelares correspondientes en términos de ley.

VI.- Substanciar y dirigir el procedimiento de presunta responsabilidad tratándose de faltas no graves, tomando la declaración del presunto responsable, pasando por la etapa de pruebas para su ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo, hasta la formulación de alegatos; y turnando a la Unidad de Proyección para la emisión de la resolución definitiva.

VII.-Substanciar y dirigir el procedimiento de presunta responsabilidad tratándose de faltas graves hasta el cierre de la audiencia inicial y remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

	<p>México, para su resolución correspondiente.</p> <p>VIII.-Admitir, tramitar y resolver los incidentes que interpongan las Partes, así como los recursos contemplados por la ley.</p> <p>IX.-Nombrar al servidor público en funciones de Secretario para actuar en la audiencia inicial.</p> <p>X.-Presentar denuncias, por hechos que presuman la comisión de delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, derivados de la investigación realizada.</p> <p>XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.</p>
<p>Artículo 31.- Para el estudio planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal, se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Contraloría Municipal</p> <p>II Subcontraloría de Auditoría Financiera y Patrimonial.</p> <p>II.I Departamento de Auditoría Financiera.</p> <p>II.II Departamento de Auditoria Administrativa.</p> <p>II.III Departamento de Entrega Recepción y Patrimonial.</p> <p>III. Subcontraloría de Responsabilidades.</p> <p>III.I Departamento de Manifestación de Bienes.</p> <p>III.II Departamento de Auditoria de Control Social.</p> <p>III.III Departamento de Responsabilidades.</p> <p>IV. Subcontraloría de Obras Públicas.</p> <p>IV.I Departamento de Auditoria de Obra.</p>	<p>Artículo 31.- Para el estudio planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal, se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Contraloría Municipal</p> <p>II Subcontraloría de Auditoría Financiera y Patrimonial.</p> <p>II.I Departamento de Auditoría Financiera.</p> <p>II.II Departamento de Auditoria Administrativa.</p> <p>II.III Departamento de Entrega Recepción y Patrimonial.</p> <p>III. Subcontraloría de Responsabilidades.</p> <p>III.I Departamento de Investigación A</p> <p>III.II Departamento de Investigación B</p> <p>III.III Departamento de substanciación</p> <p>IV. Subcontraloría de Obras Públicas.</p> <p>IV.I Departamento de Auditoria de</p>

V. Coordinación de Seguimiento Municipal.	Obra.
V.I Departamento de Seguimiento Municipal	V. Coordinación de Seguimiento Municipal.
V.II Departamento de Gestión.	V.I Departamento de Seguimiento Municipal
VI. Coordinación Administrativa	V.II Departamento de Gestión.
	VI. Coordinación Administrativa

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA 2016-2018**

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. CARLOS JESÚS LEYVA MORA
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. BÁRBARA IVETTE RODRÍGUEZ TIJERINA
PRIMER REGIDOR**

**C. P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROSALBA NAVARRETE CERÓN
TERCER REGIDOR**

**C. DAVID AVALOS GONZÁLEZ
CUARTO REGIDOR**

**C. MARÍA INÉS SAUCEDO RESÉNDIZ
QUINTO REGIDOR**

**C. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
SEXTO REGIDOR**

**C. ELIA BRICEÑO MENDOZA
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA LUISA GUDIÑO AGUILAR
OCTAVO REGIDOR**

**C. CARLOS ALBERTO RAYO SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR**

**C. MARÍA ELVIRA REYES SANTILLÁN
DÉCIMO REGIDOR**

**C. ANTONIO PACHECO VILLEDA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. FERNANDO DANIEL VILLARREAL
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**C. JORGE LUIS PORTILLO SALGADO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**